BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV.—NÚM. 879 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 1º DE JULIO DE 1896 — Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

—

MINISTERIO DEL INTERIOR

—

MINISTERIO DE HACIENDA

—

MINISTERIO DE JUSTICIA, C. é I. PÚBLICA

—

CRONICA ADMINISTRATIVA

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Contrato definitivo de rescisión y pago de garantías celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Villa María á Rufino.

Entre S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Benjamín Zorrilla, en representación del Excmo. Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra, los doctores don Uladislao Frías y don Salustiano J. Zavalía, en representación de la Compañía del Ferrocarril de Villa María á Rufino, con poderes especiales y bastantes para este acto, que se agregan al presente expediente, en virtud del contrato *ad-referemdum* entre los mismos de 21 de Noviembre de 1895, aprobado por ley número 3350 del 14 de Enero de 1896, se ha convenido en la celebración del siguiente proyecto de contrato definitivo de rescisión y pago de garantías:

Artículo 1º La garantía acordada á la Compañía del Ferrocarril de Villa María á Rufino por la ley número 1800 de 6 de Septiembre de 1886 y el contrato respectivo, queda total y absolutamente rescindida desde el 1º de Enero de 1896, quedando tanto el Gobierno como la Compañía libres de toda obligación anterior ó ulterior por razón de la misma, mediante el pago que el Gobierno hará á la Compañía del expresado ferrocarril, por la completa cancelación de dicha garantía, de un millón ochocientos cincuenta mil pesos oro ($ 1.850.000 oro) en títulos de la deuda externa de la Nación, de 4 o|o de interés y 1/2 o|o de amortización acumulativa y por licitación hasta llegar á la par; reservándose la Nación el derecho de aumentar en todo tiempo el fondo amortizante.

Art. 2º Los mencionados títulos serán extendidos en libras esterlinas, al cambio de cinco pesos cuatro centavos oro ($ 5.04 oro) por cada libra esterlina; su servicio se hará semestralmente á contar desde el 1º de Enero de 1896 en Londres. París y Berlín; serán entregados á la Compañía en Londres, antes del 30 de Junio de 1896, sin esperar á que se haya realizado la unificación de deudas proyectada, debiendo ser cangeados sin bonificación alguna por los bonos de la unificación si ésta se llevara á cabo, á cuyo efecto se insertará en los mismos una cláusula que exprese esta obligación, siempre que los bonos unificados constituyan el título único de la deuda externa y que gocen del mismo interés de 4 o|o.

Art. 3º Las tarifas que regirán en esta línea serán las que actualmente tiene en vigencia con arreglo á su contrato, teniendo la Compañía en todo tiempo el derecho de disminuirlas libremente, pero no de aumentarlas sin la aprobación del Poder Ejecutivo, y debiendo ser siempre uniformes en igualdad de condiciones para todos los que se sirvan del ferrocarril.

En consecuencia, y conforme con lo establecido en el artículo 1º de la ley número 3350, quedan aprobadas, por ahora, las tarifas vigentes en esta línea, quedando la Compañía autorizada para hacer y poner en vigencia las rebajas que juzgue conveniente, así como para anular dichas rebajas cuando lo crea oportuno.

Toda alteración de las tarifas deberá ser comunicada á la Dirección general de ferrocarriles y puesta en conocimiento del público con treinta días de anticipación á la fecha en que se haya de poner en vigencia.

Art. 4º Una vez que las entradas lí-

quidas del ferrocarril excedan del diez por ciento, las tarifas serán fijadas con intervención del Poder Ejecutivo.

Art. 5º El Gobierno se compromete á no hacer concesión alguna de ferrocarril, con prima ó garantía, durante diez años, á una distancia menor de treinta kilómetros del ferrocarril de Villa María á Rufino.

Art. 6º Quedan vigentes la ley y contrato de concesión en cuanto no se opongan al presente contrato.

Artículo adicional— No siendo posible hacer la entrega de los títulos antes del 30 de Junio corriente, como se establece en el artículo 1º, el Gobierno entregará á los representantes de la Compañía, después de firmado el presente contrato, un bono general por el importe total de dichos títulos, el cual será cangeado por los títulos de 4 % de interés y 1/2 % de amortización cuando éstos sean emitidos, lo que deberá hacerse á más tardar antes del 31 de Diciembre del presente año. Es entendido que el valor del cupón del 30 de Junio será pagado á la Compañía en Londres á su vencimiento.

Para los fines consiguientes, firmamos éste, en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—BENJAMÍN ZORRILLA —*Uladislao Frías—Zalustiano J. Zavalia.*

—

Buenos Aires, Junio 26 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato celebrado entre el señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y los doctores don Uladislao Frías y don Salustiano J. Zavalía, en representación de la Compañía del Ferrocarril de Villa María á Rufino, por la otra, relativo al arreglo de la garantía concedida á dicho ferrocarril por la ley número 1800 de 6 de Septiembre de 1886 y el contrato respectivo.

Art. 2º Por el Ministerio de Hacienda se expedirá el bono general correspondiente y se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la escribanía de gobierno para su escrituración.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Contrato definitivo de rescisión y pago de garantías celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Entre S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Benjamín Zorrilla, en representación del Excmo. Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra, los doctores don Uladislao Frías y don Salustiano J. Zavalía, en representación de la Compañía del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, con poderes especiales y bastantes para este acto, que se agregan al presente expediente, en virtud del contrato *ad-referendum* entre los mismos, del 19 de Noviembre de 1895, aprobado por ley número 3350 del 14 de Enero de 1896, se ha convenido en la celebración del siguiente proyecto de contrato definitivo de rescisión y pago de garantías.

Artículo 1º La garantía concedida á la Compañía del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por el contrato de 19 de Marzo de 1878 y leyes de su referencia, queda total y absolutamente rescindida desde el 1º de Enero de 1896, quedando el Gobierno libre de toda obligación ulterior por razón de la misma, mediante el cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

a) El Gobierno entregará á la Compañía del expresado ferrocarril la cantidad de nuevecientos mil pesos oro ($ 900.000) en pago de garantías atrasadas hasta el 1º de Enero de 1896 y un millón de pesos oro ($ 1.000.000) por rescisión de garantías futuras hasta el término de la concesión, lo que hace un total de un millón nuevecientos mil pesos oro ($ 1.900.000), en títulos de la deuda externa de la Nación de 4 o|o de interés y 1|2 o|o de amortización acumulativa y por licitación hasta llegar á la par, reservándose la Nación el derecho de aumentar en todo tiempo el fondo amortizante.

b) Los mencionados títulos serán extendidos en libras esterlinas, al cambio de cinco pesos cuatro centavos oro ($ 5.04) por cada libra esterlina; su servicio se hará semestralmente á contar desde el 1º de Enero de 1896 en Londres, París y Berlín. Serán entregados á la Compañía en Lóndres antes del 30 de Junio de 1896, sin esperar á que se haya realizado la unificación de deudas proyectada, debiendo ser cangeados sin bonificación alguna por los bonos de la unificación, si ella se llevara á cabo, á cuyo efecto se insertará en los mismos una cláusula que exprese esta obligación, siempre que los bonos unificados constituyan el título único de la deuda externa y que gocen del mismo interés de 4 o|o.

c) La Compañía queda exonerada de la obligación de devolver al Gobierno el cincuenta por ciento de las entradas brutas que adeuda hasta la fecha, las cantidades recibidas por razón de garantía y las que recibirá por esta rescisión, y el Gobierno renuncia á todos los reclamos que ha formulado contra la Compañía motivados por la diversa interpretación de la ley y contrato de concesión.

Art. 2º El Gobierno se compromete á no hacer concesión alguna de ferrocarril, con prima ó garantía, durante diez años, á una distancia menor de treinta kilómetros del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Art. 3º Las tarifas que regirán en esta línea serán las que actualmente tiene en vigencia, con arreglo á su contrato, teniendo la Compañía en todo tiempo el derecho de disminuirlas libremente, pero no de aumentarlas sin la aprobación del Poder Ejecutivo, y debiendo ser siempre uniformes en igualdad de condiciones para todos los que se sirvan del ferrocarril. En consecuencia, y conforme con lo establecido en el artículo 1º de la ley núm. 3350, quedan aprobadas por ahora las tarifas vigentes en esta línea, quedando la Compañía autorizada para hacer y poner en vigencia las rebajas que juzgue convenientes, así como para anular dichas rebajas cuando lo crea oportuno. Toda alteración de las tarifas deberá ser comunicada á la Dirección general de ferrocarriles y puesta en conocimiento del público con treinta días de anticipación á la fecha en que haya de ponerse en vigencia.

Art. 4º Una vez que las entradas líquidas del ferrocarril excedan del diez por ciento, las tarifas serán fijadas con intervención del Poder Ejecutivo.

Art. 5º Quedan vigentes la ley y contrato de concesión en cuanto no se opongan al presente contrato.

Artículo adicional.—No siendo posible hacer la entrega de los títulos antes del 30 de Junio corriente, como se establece en el artículo 1º, el Gobierno entregará á los representantes de la Compañía, después de firmado el presente contrato, un bono general por el importe total de dichos títulos, el cual será cangeado por los títulos de 4 por ciento de interés y 1|2 por ciento de amortización cuando éstos sean emitidos, lo que deberá hacerse á más tardar antes del 31 de Diciembre del presente año. Es entendido que el valor del cupón del 30 de Junio será pagado á la Compañía en Londres á su vencimiento.

Para los fines consiguientes, firmamos éste en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—BENJAMÍN ZORRILLA.— *Uladislao Frías. —Salustiano J. Zavalia.*

—

Buenos Aires, Junio 26 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato celebrado entre el señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y los doctores don Uladislao Frías y don Salustiano J. Zavalía, en representación de la Compañía del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la otra, relativo al arreglo de la garantía concedida á dicho ferrocarril, por el contrato de 19 de Marzo de 1878 y leyes de su referencia.

Art. 2º Por el Ministerio de Hacieeda se expedirá el bono general correspondiente y se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la escribanía de gobierno para su escrituración.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

———

Contrato de rescisión y pago de garantías celebrado con la compañía del Ferrocarril de Bahía Blanca y Nord Oeste.

Entre S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Benjamín Zorrilla, en representación del Excmo. Gobierno nacional por una parte, y por la otra, los doctores don Uladislao Frías y don Salustiano J. Zavalía, en representación de la Compañía del Ferrocarril de Bahía Blanca y Nord Oeste, con poderes especiales y bastantes para este acto, que se agregan al presente expediente, en virtud del contrato *ad-referendum* entre los mismos de 1º de Octubre de 1895, aprobado por la ley número 3350 del 14 de Enero de 1896, se ha convenido en la celebración del siguiente proyecto de contrato definitivo de rescisión y pago de garantías:

Artículo 1º La garantía concedida á la Compañía del Ferrocarril de Bahía Blanca y Nord Oeste por la ley de 5 de Octubre de 1887 y el contrato respectivo, queda total y absolutamente rescin-

dida desde el 1º de Enero de 1896, quedando el Gobierno libre de toda obligación ulterior por razón de la misma, mediante el cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

A) El Gobierno entregará á la Compañía del expresado ferrocarril la cantidad de dos millones doscientos sesenta y dos mil nuevecientos veintinueve pesos cuarenta y tres centavos oro ($ 2.262.929 43 oro) en pago y completa chancelación de las garantías adeudadas hasta el 1º de Enero de 1896 y por la rescisión de garantías futuras desde esa fecha hasta el término de la concesión, en títulos de la deuda exterior de la Nación de 4 o|o de interés anual y 1|2 o|o de amortización acumulativa y por licitación hasta llegar á la par, reservándose la Nación el derecho de aumentar en todo tiempo el fondo amortizante.

B) Los mencionados títulos serán en libras esterlinas al cambio de cinco pesos cuatro centavos oro ($ 5,04 oro) por cada libra esterlina; su servicio se hará semestralmente, á contar desde el 1º de Enero de 1896, en Londres, París y Berlín; serán entregados á la Compañía en Londres antes del 30 de Junio de 1896, sin esperar á que se haya realizado la unificación de deudas proyectada, debiendo ser cangeados sin bonificación alguna por los bonos de la unificación, si ésta se llevara á cabo, á cuyo efecto se insertará en los mismos una cláusula que exprese esta obligación, siempre que los bonos unificados constituyan el título único de la deuda externa y que gocen del mismo interés del 4 o|o.

C) La Compañía queda exonerada de la obligación de devolver las cantidades recibidas por razón de garantías y las que recibirá en virtud de este contrato.

Art. 2º La Compañía se obliga á prolongar su línea sin garantía alguna hasta General Acha, en el término de seis meses y hasta Toay en el término de dieciocho meses, á contar desde el 1º de Enero de 1896.

Art. 3º La Compañía conservará durante un término de diez años, el derecho de construir sin garantía y de acuerdo con el Gobierno las líneas que tiene contratadas hasta Villa Mercedes y Río IV.

Art. 4º El Gobierno concede á la Compañía el derecho de construir un ramal hasta la ribera y un muelle en el puerto de Bahía Blanca, con derecho á expropiar los terrenos necesarios y ocupar los de ribera.

Art. 5º El Gobierno se obliga, además á no hacer concesiones de ferrocarriles con prima ó subvención, á una distancia menor de treinta (30) kilómetros de la línea de esta concesión.

Art. 6º Las tarifas que regirán en esta línea serán las que actualmente tiene en vigencia con arreglo á su contrato, teniendo la Compañía en todo tiempo el derecho de disminuirlas libremente, pero no de aumentarlas sin la aprobación del Poder Ejecutivo, y debiendo ser siempre uniformes en igualdad de condiciones para todos los que se sirvan del ferrocarril. En consecuencia, y conforme con lo establecido en el artículo 1º de la ley núm. 3350, quedan aprobadas por ahora las tarifas vigentes en esta línea, quedando la Compañía autorizada para hacer y poner en vigencia las rebajas que juzgue convenientes, así como para anular dichas rebajas cuando lo crea oportuno. Toda alteración de las tarifas deberá ser comunicada á la Dirección general de ferrocarriles, y puesta en conocimiento del público con treinta días de anticipación á la fecha en que haya de ponerse en vigencia.

Art. 7º Una vez que las entradas líquidas del ferrocarril excedan del diez por ciento, las tarifas serán fijadas con intervención del Poder Ejecutivo.

Art. 8º Quedan vigentes la ley y contrato de concesión en cuanto no se opongan al presente contrato.

Artículo adicional—No siendo posible hacer la entrega de los títulos antes del 30 de Junio corriente, como se establece en el artículo 1º, el Gobierno entregará á los representantes de la Compañía, después de firmado el presente contrato un bono general por el importe total de dichos títulos, el cual será cangeado por los títulos de 4 o|o de interés y 1|2 o|o de amortización, cuando éstos sean emitidos, lo que deberá hacerse á más tardar antes del 31 de Diciembre del presente año. Es entendido que el valor del cupón del 30 de Junio será pagado á la Compañía en Londres á su vencimiento.

Para los fines consiguientes, firmamos éste en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—BENJAMÍN ZORRILLA.—*Uladislao Frías.* —*Salustiano J. Zavalía.*

—

Buenos Aires, Junio 26 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato celebrado entre el señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y los doctores don Uladislao Frías y don Salustiano J. Zavalía, en representación de la Compañía del Ferrocarril de Bahía Blanca y Nord Oeste, por la otra, relativo al arreglo de la garantía concedida á dicho ferrocarril por la ley de 5 de Octubre de 1887 y el contrato respectivo.

Art. 2º Por el Ministerio de Hacienda se expedirá el bono general correspondiente y se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional, y vuelva á la escribanía de gobierno para su escrituración.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Decreto separando á varios compiladores del censo

Expediente número 2546, letra C, 1896.

Buenos Aires, Junio 27 de 1896.

En vista de lo expuesto en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Sepárase á los señores don José A. Scott, don Olayo Torino y don C. L. Funes de los puestos de compiladores del censo nacional, y nómbrase, para reemplazarlos, á los señores don Sebastián Puig, don Rafael Escalante Posse y don Jorge Bilbao.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

———

Decreto nombrando jefe de policía de la Pampa central

Expediente número 2402, letra P, 1896.

Buenos Aires, Junio 16 de 1896.

Vista la nota que antecede de la gobernación de la Pampa,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jefe de policía del territorio nacional de la Pampa central, en reemplazo de don Carlos M. Sáenz, que renunció, á don Juan I. San Martín.

Art 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Ministerio de Hacienda

—

Resolución no haciendo lugar á una reconsideración solicitada por el señor E. Lozano.

Expediente núm. 1133, letra L, 1896.

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Visto el pedido formulado en 9 de Mayo último por el señor Emilio Lozano, tendente á que se reconsidere el decreto de este Ministerio fecha 24 de Abril próximo pasado, que no hace lugar á la presentación de 24 de Marzo del corriente año, relativa á que se le exima del pago de la multa de dobles derechos que le ha sido impuesta por la aduana de la capital con motivo de la diferencia de calidad en la manifestación de dos cajones que contenían repasadores de hilo y algodón; atento los informes producidos; y,

Considerando:

Que el fallo de su referencia ha sido bien pronunciado y que si acaso razones de equidad abonarían por que se le eximiese de la multa, es de observar que se ha recurrido de él fuera de tiempo, puesto que han transcurrido más de diez y ocho días desde que se decretó por la Dirección general de rentas el reclamo que al respecto formuló el peticionante; y por lo tanto, debe reputarse á dicho fallo pasado en autoridad de cosa juzgada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la revisión pedida. Pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

J. J. ROMERO.

———

Resolución no haciendo lugar á un libre despacho solicitado por el señor Obispo de Córdoba.

Expediente núm. 1567, letra C, 1896.

Buenos Aires, Junio 27 de 1896.

Encontrándose la mercadería á que se refiere este pedido sujeta al pago de derechos fiscales y no pudiendo el Poder Ejecutivo acordar otras franquicias que las que expresa la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por el señor Obispo de Córdoba, de un cajón conteniendo tejidos de lana y dos cajones con dos pianos, que han traído á este puerto los vapores «San Fernando» y «Buenos Aires», respectivamente.

Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del empleado Carlos E. Dowbley

Expediente núm. 857, letra, 1896.

Buenos Aires, Junio 27 de 1896.

Vista la apelación deducida por el empleado de la receptoría de Campana, señor Carlos E. Dowbley, de la resolución del receptor, negándole la remuneración á que se considera con derecho por los trabajos realizados durante la noche, con ocasión de la descarga del vapor «Andania»; atento los informes producidos; y,

Considerando:

Que el artículo 52 de la ley de aduana vigente, en el que el peticionante apoya sus peticiones, solo rige en el caso de que los buques que efectúen operaciones durante la noche se ocupen del embarque de frutos del país, lo que no ocurre en este caso, pues se trata de un vapor con privilegio de paquete, que efectuó la descarga de materiales para el ferrocarril de la localidad,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Dirección general de rentas, á sus efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de la señora J. C. de Hermida

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la Dirección general de rentas, que no hay conveniencia en deferir á lo solicitado, pues la continuación de negocios como el de que se trata, en el puerto de la capital, es conspirar contra la renta por las facilidades que ofrecen para el contrabando en pequeña escala,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido formulado por la señora Joaquina Comisaria de Hermida en 30 de Mayo último, tendente á que se le legalice la concesión de que disfruta en el puerto de la capital, mediante la cual tiene establecida en el espacio de dos metros de largo por uno de ancho, en el dique número 2, una casa de comida y despacho de bebidas.

En su consecuencia, pase á la Dirección general de rentas, para que disponga el retiro del negocio de referencia.

J. J. ROMERO.

Resolución referente á la instalación de la oficina de estadística de la provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, Junio 26 de 1896.

Tomada en consideración la nota del gobierno de la provincia de Entre Ríos, comunicando que ya está organizada la oficina de estadística de esa provincia dentro de los términos de la ley número 3180, á la vez que reclamando el subsidio de mil pesos á que se refiere el artículo 5° de la misma; visto el precedente informe de la Dirección general de estadística y teniendo en cuenta que desde que en el presupuesto vigente no figura partida alguna á que imputar ese gasto, no es posible deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Hágase saber al señor gobernador de la provincia citada, que se tendrá en cuenta su pedido tan luego el Ministerio disponga de fondos para ello, y fecho, archívese.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando se dé al archivo un expediente

Buenos Aires, Junio 27 de 1896.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la Contaduría general, que habiendo la sociedad Carbonera del puerto de la capital oblado en tesorería general de la Nación el importe de lo adeudado por un área de terreno que tiene en arrendamiento en dicho puerto, procede dar al archivo estas actuaciones, desde que no hay lugar para el cumplimiento de lo ordenado en la primera parte de la resolución de fecha 20 de Marzo último, que corre á fojas 6,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por Contaduría general, previa comunicación del caso á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando se deje sin efecto el cobro de una patente

Expediente núm. 1204, letra R, 1896.

Buenos Aires, Junio 27 de 1896.

Resultando de los informes precedentes que no procede el cobro de la patente del muelle que persigue la administración de rentas del Rosario, y de que reclama la empresa de aguas corrientes de la localidad, por cuanto no existe tal muelle sino un esqueleto de madera que sirve para resguardar la cañería que se interna en el río Paraná,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección general de rentas para que ordene á la aduana del Rosario deje sin efecto el cobro de la patente de su referencia.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de apelación interpuesto por el señor Baldomero Rodriguez.

Expediente núm. 784, letra I, 1896.

Buenos Aires, Junio 20 de 1896.

Visto el recurso de apelación que interpone don Baldomero Rodríguez de la multa que la Administración general de impuestos internos le impone y resultando que la resolución apelada se ajusta á las prescripciones de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No ha lugar al recurso deducido y vuelva á la administración de su procedencia á sus efectos, debiendo aquélla exigir la reposición de sellos que corresponda.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando se entregue al señor Vicente E. Martinez la patente de la extinguida Casa de Sport, para que proceda á su cobro.

Expediente núm. 645, letra C, 1896.

Buenos Aires, Junio 20 de 1896.

Habiéndose concedido á don Vicente E. Martínez autorización para perseguir el cobro de las cantidades adeudadas al fisco en concepto del impuesto de patentes, cuando aquel cobro se repute como incobrable por la oficina del ramo, y resultando de los informes producidos que el caso ocurrente se halla dentro la condición enunciada,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección general de rentas, para que proceda á hacer entrega de los documentos del caso al citado señor Martínez, á fin de que en el desempeño de su cometido inicie y prosiga las gestiones á que hubiese lugar para obtener el abono de la patente de $ 200.000 moneda nacional, con más los $ 100.000 de multa en que ha incurrido la extinguida Casa de Sport de su referencia, conforme á lo dispuesto por la ley de la materia, debiendo el cobrador dar cuenta á la Dirección general de rentas dentro de los 60 días de entregada la deuda, del resultado obtenido en sus gestiones para adoptar las providencias á que hubiere lugar.

J. J. ROMERO.

Decreto reconociendo un crédito á favor de la Compañía del Ferrocarril Nord Este Arjentino.

Buenos Aires, Junio 23 de 1896.

En cumplimiento del decreto expedido por intermedio del Departamento del Interior, cuyo tenor es el siguiente:

«Buenos Aires, Junio 9 de 1896.

Considerando:

1° Que con arreglo al artículo 8 del contrato relativo al arreglo de la garantía concedida al Ferrocarril Nord Este Argentino, aprobado por ley número 3350 de Enero 14 de 1896, las cantidades que la Compañía debe recibir por chancelación de la garantía, deben serle entregadas en la ciudad de Londres, antes del 30 de Junio del corriente año, en fondos públicos de la deuda externa de 4 o|o (cuatro por ciento) de interés;

«2° Que en el mismo artículo 8 se estipula que si los mencionados bonos no fueren entregados antes del 30 de Junio de 1896, el Gobierno pagará la garantía de acuerdo con la concesión y contrato hasta tanto se efectúe dicha entrega.

«3° Que por diversos motivos los mencionados bonos no podrán ser entregados antes del 30 de Junio.

«4° Que debiendo el Gobierno en tal caso pagar la garantía íntegra; de acuerdo con la concesión, á fin de evitar el perjuicio que resultaría, ha convenido con los representantes de dicha Compañía ferrocarrilera entregarles antes de la fecha indicada un bono general, siempre que los plazos para la presentación de los planos de las nuevas construcciones empiecen á correr, de acuerdo con el artículo 9 del contrato, desde la entrega efectiva á la Compañía en Londres de los fondos públicos, y sin perjuicio de que ésta pueda presentar dichos planos y emprender las construcciones antes de esa entrega, no corriendo en tal caso los términos designados para la construcción,

«El Presidente de la República,

DECRETA:

«Artículo 1° Expídase un bono general á la orden de la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino, por la cantidad de once millones quinientos mil pesos oro en fondos públicos de la deuda externa de cuatro por ciento de interés y medio por ciento de amortización acumulativa, creada por la ley número 3350, con servicio semestral en Europa á contar desde el 1° de Enero de 1896, cuyo bono será entregado á la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino. El primer pago de intereses se efectuará el día 30 de Junio de 1896.

«Art. 2° Los plazos para las construcciones estipuladas en el mencionado contrato, correrán, de acuerdo con el artículo 9 del mismo, desde la aprobación por el Gobierno de los planos que serán presentados dentro de un mes contado desde la entrega efectiva en Londres de los bonos que deben emitirse en virtud del bono general á que se refiere el artículo anterior.

«Art. 3° La Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino podrá si lo juzga conveniente presentar los planos y dar comienzo á las construcciones estipuladas en el artículo 2° del contrato, en su totalidad ó en parte, sin esperar que se haya verificado la entrega de los bonos prevista por el artículo 8 del mencionado contrato. En tal caso los plazos para las construcciones cuyos planos hayan sido aprobados correrán solamente desde la fecha de dicha entrega.

«Art. 4° Los títulos definitivos, de acuerdo con el artículo 8 del mismo contrato, se entregarán á la Compañía en Londres antes del 31 de Diciembre del presente año.

«Art. 5° Pase al Ministerio de Hacienda á los efectos del cumplimiento de los artículos 1° y 4°.

«Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.»

—

Y disponiendo el artículo 1° del contrato *ad-referendum* celebrado entre el Excmo. señor Ministro del Interior y los delegados de la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino que: «El Gobierno entregará á la empresa del mencionado Ferrocarril Nord Este Argentino, la cantidad de once millones quinientos mil pesos oro ($ oro 11.500.000) en fondos públicos de la deuda externa de 4 o|o de interés y 1/2 o|o de amortización acumulativa y por licitación hasta llegar á la par. Con esta entrega quedarán de todo punto arregladas y chanceladas las cuentas de garantías futuras, á contar desde el 1° de Enero de 1896, por el término de la concesión, como igualmente todo lo que el Gobierno adeuda por garantía atrasada, y todo reclamo por ambas partes con motivo de la suspensión de obras. Los mencionados títulos serán extendidos en libras esterlinas al cambio de $ 5.04 oro sellado por cada libra esterlina. Su servicio se hará semestralmente, á contar desde el 1° de Enero de 1896, en Londres, París y Berlín. Dichos títulos serán entregados á la Compañía en Londres»; y el artículo 8° dispone que: «Las cantidades que la empresa debe recibir en virtud de lo estipulado en los artículos anteriores, le serán entregadas en Londres tan luego como sea posible antes del 30 de Junio de 1896, sin esperar á que se haya realizado la unificación proyectada, debiendo ser cangeadas sin bonificación alguna por los bonos de la unificación de igual interés, á cuyo efecto se insertará una cláusula en los bonos del 4 o|o de interés anual y 1|2 o|o de amortización, expresando esta obligación, siempre que los bonos unificados constituyan el título único de la deuda externa y que gocen del mismo interés de 4 o|o anual»,

SE RESUELVE:

De conformidad con los antecedentes preinsertos y los que constan en el poder conferido con fecha 20 de Junio corriente al señor Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Argentina en Londres, á los efectos de la formación del bono general correspondiente al empréstito creado por ley número 3350 de 14 de Enero de 1896.

Reconocer por este título provisorio ó bono parcial, la suma de once millones quinientos mil pesos oro sellado á favor de la Compañía del Ferrocarril Nord-Este Argentino.

Este bono gozará del cuatro por ciento de interés anual y medio por ciento de amortización á contar desde el 1° de Enero de 1896, de conformidad con los antecedentes preinsertos.

Este bono deberá ser cangeado por los títulos definitivos á emitirse en cumplimiento de la ley número 3350 y del poder antes mencionado, por ante la Legación Argentina en Londres ó los agentes especiales que fueran designados.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Resolución disponiendo que la Contaduría general liquide en la planilla de la receptoría del Diamante la jubilación de don Félix S. Mendoza.

Buenos Aires, Junio 27 de 1896.

En consideración á las razones expuestas precedentemente,

SE RESUELVE:

La Contaduría general procederá en lo sucesivo, á liquidar en la planilla mensual de sueldos y gastos de la receptoría del Diamante la jubilación que goza don Félix S. Mendoza.

Comuníquese y hágase las anotaciones del caso en la sección de contabilidad.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

———

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

—

Decreto aceptando la renuncia del escribano don Alfredo A. Rivarola, de la adscripción al registro número nueve.

Expediente núm. 16, letra R.

Buenos Aires, Junio 27 de 1896.

Visto este expediente y lo informado por la excelentísima Cámara de apelación en lo civil,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el escribano don Alfredo A. Rivarola, de la adscripción al registro núm. 9, á cargo de don Ignacio Piñeyro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto nombrando agente fiscal en lo criminal al doctor Tomás R. Cullén

Buenos Aires, Junio 27 de 1896.

Hallándose vacante el cargo de agente fiscal en lo criminal ante los tribunales ordinarios de la capital, que ocupaba el doctor Agustín Urdinarrain,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase agente fiscal en lo criminal de la capital, al doctor don Tomás R. Cullén.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto nombrando juez federal interino en lo criminal al doctor Agustín Urdinarrain.

Expediente núm. 170, letra S.

Buenos Aires, Junio 27 de 1896.

Visto el acuerdo prestado por el honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase juez federal en lo criminal de la capital, al doctor Agustín Urdinarrain, con el carácter de interino, mientras dure la licencia concedida al titular, doctor Juan V. Lalanne.

Art. 2º El nombrado prestará el juramento de ley ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para tomar posesión de su cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro nacional.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

———

Decreto nombrando jueces de paz suplentes de las secciones 10, 15 y 20

Expediente núm. 356, letra C.

Buenos Aires, Junio 27 de 1896.

Vista la nota presentada por la Excma. Cámara de apelación en lo civil, para la provisión de los cargos de jueces de paz suplentes de las secciones 10, 15 y 20 de la capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jueces de paz suplentes de las mencionadas secciones á los señores José Molina, Manuel T. Navarro y Emilio R. Calandra, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

———

Decreto acordando una subvención al al superior del Colegio Pío IX de artes y oficios.

Buenos Aires, Junio 27 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase como subvención de beneficencia la cantidad de mil pesos nacionales ($ 1,000) al superior del Colegio Pío IX de artes y oficios, R. P. José Vespignani.

Art. 2º Líbrese la correspondiente orden de pago; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro nacional.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

———

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Decreto aceptando la renuncia de un profesor de grado en el Instituto de sordo-mudos y nombrando en su reemplazo á la señorita Julia Polito.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1896.

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con la propuesta hecha en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Alfredo Rossi, del puesto de profesor de grado que desempeñaba en el Instituto nacional de sordo-mudos, y nómbrase en su reemplazo á la señorita Julia Polito.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

———

Decreto aceptando la renuncia del catedrático de química y física del colegio nacional de San Luis y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Junio 9 de 1896.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Julio Olivero, de las cátedras de física y química que desempeñaba en el colegio nacional de San Luis, y nómbrase en su reemplazo, profesor de física al ingeniero Agustín Marcán, y de química al doctor Abel Domínguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

———

Decreto nombrando maestra de grado en la Escuela normal núm. 2 de la capital,

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo nacional de educación en la nota que antecede,

El Presidente de la epública,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á la señorita Isabel Granotich, para desempeñar el puesto de maestra de grado en la Escuela normal núm. 2 de profesoras de la capital, en reemplazo de la señorita Graciosa Palla, que pasa á desempeñar otro puesto.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

———

Decreto nombrando secretario, y tesorero contador de la Escuela normal de profesores de la capital.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

De acuerdo con la propuesta del Consejo nacional de educación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase secretario, contador y tesorero de la Escuela normal de profesores de la capital, en reemplazo del señor Ricardo Caveso, y con antigüedad del 1º del corriente, al señor Roberto Codelago.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

———

Decreto nombrando profesor de inglés para el Colegio nacional de San Luis

Buenos Aires, Abril 18 de 1896.

De acuerdo con lo manifestado por el rector del Colegio nacional de San Luis,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase profesor de inglés del Colegio nacional de San Luis, en reemplazo del señor Edgar Van Soest, al señor Germán A. Lallemant.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

———

Decreto aceptando una renuncia y nombrando varios profesores para la Escuela normal de Dolores.

Buenos Aires, Junio 1º de 1896.

Vista la renuncia presentada por la señorita Cornelia B. Fontana de los puestos de profesora de historia y geografía y de maestra de grado que desempeñaba en la Escuela normal mixta de Dolores, y de acuerdo con la propuesta hecha por el director del referido establecimiento,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia á que se ha hecho referencia y nómbrase en reemplazo de la dimitente en la Escue-

la normal de Dolores, profesor de historia y geografía, al señor Ramón Melgar.
Profesor de grado en reemplazo del señor Melgar, al señor Manuel Galánaga.
Profesora de grado en reemplazo de la señorita Fontana, á la señorita Ana Ragni.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando profesor de francés en la Escuela normal mixta del Azul

Buenos Aires, Junio 12 de 1896.

En vista de lo manifestado por la directora de la Escuela normal mixta del Azul, y de acuerdo con lo propuesto por ella,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase profesor de francés en la mencionada escuela, en reemplazo del señor Juan C. Ninci, al señor Víctor Nigoul.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando profesor de instrucción militar en la Escuela normal de Jujuy, al teniente coronel don Pedro Medina.

Buenos Aires, Junio 16 de 1896.

En vista de lo manifestado por el director de la Escuela normal de maestros de Jujuy en la nota que antecede, y de lo aconsejado al respecto por la Inspección y por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase profesor de ejercicios militares en la Escuela normal de maestros de Jujuy, al teniente coronel señor Pedro Medina, con el sueldo mensual de cuarenta y seis pesos nacionales, debiendo, en consecuencia, el señor Francisco J. Acuña, que lo desempeñaba, continuar dictando diariamente la clase de gimnasia con igual asignación que aquél.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender un diploma de subpreceptora normal

Buenos Aires, Junio 8 de 1896.

Vista la solicitud presentada por la señorita Rosario Zubillaga pidiendo se le expida el diploma de subpreceptora normal que le corresponde; teniendo en cuenta que por decreto de 6 de Julio de 1894 se confirió á la recurrente el título respectivo y que ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 35, inciso 3º, de la ley de papel sellado nacional,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Expídase el diploma de subpreceptora normal, á la ex-alumna de la Escuela normal de profesoras de la capital, señorita Rosario Zubillaga.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de diplomas.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Resolución suscribiéndose á doscientos ejemplares del «Curso de primeros auxilios en caso de accidentes»

Buenos Aires, Junio 20 de 1896.

Siendo conveniente establecer en todos los establecimientos de educación dependientes de este Ministerio un «Curso de primeros auxilios en caso de accidentes», en vista de los resultados favorables obtenidos en las escuelas normales de la capital,

SE RESUELVE:

Que el Ministerio de Instrucción pública se suscriba á doscientos ejemplares de dicha obra, á razón de un peso veinte centavos moneda nacional cada ejemplar, imputándose este gasto al inciso 21, ítem 2 del presupuesto vigente del Departamento de Instrucción pública.
La interesada, doctora Cecilia Grierson, deberá entregar dichos ejemplares en la subsecretaría del mencionado Departamento, para ser distribuídos en la forma establecida.
Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando representantes del gobierno en el congreso internacional de ginecología y obstetricia que debe celebrarse en Ginebra.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Vista la nota de la legación de Suiza remitida á este Ministerio por el de Relaciones Exteriores, invitando al gobierno argentino, en nombre de la comisión organizadora, para hacerse representar en el Congreso de ginecología, en el mes de Septiembre próximo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á los doctores Enrique Basterrica y Gregorio Araoz Alfaro, representantes del gobierno argentino en el Congreso internacional de ginecología y obstetricia, que debe reunirse en Ginebra, en la primera semana del mes de Septiembre del presente año.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando ayudante de química y física en la Escuela normal de maestros de Santiago

Buenos Aires, Mayo 2 de 1896.

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con la propuesta hecha por el director de la Escuela normal de maestros de Santiago del Estero en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos Cisneros del puesto de ayudante de los gabinetes de química y física que desempeñaba en la Escuela normal de maestros de Santiago del Estero, y nómbrase en su reemplazo al señor Felipe Ibarra.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando la renuncia de un profesor del Colegio nacional de la capital y nombrando otro

Buenos Aires, Junio 1º de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que se acompaña, presentada por el doctor Ildefonso P. Ramos Mejía del puesto de profesor de física que desempeñaba en el Colegio nacional de la capital.
Art. 2º Nómbrase para el mencionado establecimiento: profesor de física, en reemplazo del doctor Ramos Mejía al ingeniero Teobaldo Ricaldoni.
Profesor de aritmética y geografía en reemplazo del señor Ricaldoni, al señor Carlos Gutiérrez.
Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto dejando sin efecto una concesión otorgada al señor Alejandro Presler.

Expediente número 508, letra P, 1896.

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Resultando de este expediente que el señor Alejandro Pressler, á quien se le

acordó por decreto de 11 de Enero de 1890, que corre á fojas 18, la explotación de una línea de tramways en la colonia «Yeruá», no ha dado cumplimiento á las condiciones impuestas por ese decreto y atento lo informado por la Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el decreto de 11 de Enero de 1890, relativo á la concesión otorgada al señor Alejandro Pressler, para construir una línea de tramways en la colonia «Yeruá».
Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras, colonias y agricultura para su conocimiento y para que anote como libres las veinte y cuatro (24) hectáreas que se destinaron para el objeto indicado en el art. 2º del referido decreto.
Art. 3º Publíquese, repóngase los sellos é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto ordenando un pago á favor de don Domingo Giuliani.

Expediente número 367, letra G, 1895.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1896.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva ordenar que por Tesorería general se entregue á don Domingo Giuliani, la suma de seiscientos pesos moneda nacional (600 $ m[n.), que importa el flete de la carga llevada por el vapor «Concordia» á la colonia Yeruá, en 6 de Mayo de 1895, debiendo imputarse este gasto al fondo especial de tierras, creado por ley de 19 de Octubre de 1876.
Art. 2º La Contaduría general de la Nación formulará el cargo respectivo contra el ex-administrador de la colonia Yeruá señor Julio Gutiérrez, por la suma de trescientos pesos (300 $ m/n.) que importa la mitad del precio de dicho flete, quien deberá abonarlo por cuartas partes del sueldo de que goza como administrador de la colonia Maipú.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Cayetano Palavecino.

Expediente núm. 1743, letra P, 1895.

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de tierras, colonias y agricultura y don Cayetano Palavecino para el arrendamiento de siete mil quinientas (7500) hectáreas en el territorio del Chaco.
Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto dejando sin efecto una concesión otorgada á favor de don Gerardo Gemetro.

Expediente núm. 613, letra G, 1896.

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto la concesión de los lotes números 121 y 122 de la colonia Tomatesta á favor de don Gerardo Gemetro, y la de los lotes de la misma colonia, números 297, 298, 307, 308 y 299, 300, 305 y 306 acordada á los señores José y Francisco Clasai respectivamente.
Art. 2º Acuérdase en venta por el precio y condiciones de la ley de Colonización, los lotes números 306 y 307 de la citada colonia á don Gerardo Gemetro.
Art. 3º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias á sus efectos, y diríjase la nota acordada al señor Ministro del Interior; comuníquese, etc., etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto ordenando un pago á favor de don Luis Urdaniz

Expediente número 651, letra U, 1896.

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Visto este expediente en el que don Luis Urdaniz solicita la entrega del importe de las cuotas de arrendamiento del lote número 10, fracción C, seccion VI, del territorio del Rio Negro, obladas por el señor Emilio Arce por haberle sido adjudicada la propiedad de dicha tierra en 30 de Marzo de 1896, en amortizacion de certificados de premio por la expedición al Río Negro y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Líbrese por separado orden de pago á favor de don Luis Urdaniz por la suma de nuevecientos cincuenta y siete (957) pesos moneda nacional, que importan las cuotas de arrendamiento obladas por don Emilio Arce, de la tierra de propiedad del recurrente, con imputación al fondo especial de tierras creado por ley de 19 de Octubre de 1876.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto rectificando otro de fecha 30 de Mayo de 1896.

Expediente número 773, letra B, 1896.

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Atentos los informes que preceden,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Rectifícase el decreto fecha 30 de Mayo último, por el cual se nombra escribiente de la Dirección de tierras, colonias y agricultura á don Tomás R. Brión, debiendo entenderse expedido dicho nombramiento con la antigüedad del 27 de Abril próximo pasado.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto manteniendo una reserva decretada con fecha 18 de Diciembre de 1886 referente á sobrantes de unas secciones de tierra.

Expediente núm. 423, letra C, 1896.

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

En vista de lo pedido por la Dirección de tierras y colonias y de acuerdo con lo informado por la Oficina nacional de geodesia;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Articulo 1º Mantiénese la reserva decretada con fecha 18 de Diciembre de 1886 de los sobrantes de las secciones Iª á XIª de la margen sud del Río Negro sin perjuicio de aceptar ubicaciones en las tierras comprendidas en dichas secciones en que se demuestre claramente que no existan pendientes gestiones por derechos posesorios.
Art. 2º Vuelva á la Direccinó de tierras y colonias á sus efectos y comuníquese.

URIBURU.

G. VILLANUEVA.

———

Decreto confirmando otros de 21 de Enero y 14 de Abril de 1891 referentes á caducidad de concesiones.

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Existiendo numerosas solicitudes en las que se pide revocación de los decretos de 24 de Enero y 14 de Abril de 1891, por los que se declararon caducas cincuenta y tres concesiones para colonizar con una superficie de mil quinientas sesenta leguas kilométricas cuadradas, y considerando; 1º: que esas concesiones fueron otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1876 con el objeto de proceder á la po-

blación de los territorios nacionales, su sub-division y fomento de las industrias rurales; 2º que los propietarios de esas concesiones, ya sea por carencia de los medios necesarios para llevar á cabo la colonizacion de la tierra, ya porque la especulación que provocó la adquisición de grandes superficies sin desembolso alguno les hiciera desistir de sus primitivos propósitos no dieron cumplimiento á una sola de las cláusulas de sus contratos, lo que provocó las resoluciones citadas; 3º que esos decretos han consultado no sólo las disposiciones legales sino también la equidad, al excluir de la caducidad aquellas concesiones cuyos propietarios habían empezado á cumplir sus contratos mandando practicar las respectivas mensuras; 4º que la experiencia ha demostrado que la enajenación de tierra pública á los particulares, á los fines de la colonización por su cuenta en la forma establecida por la ley de 19 de Octubre de 1876, no ha dado los resultados que se esperaban, no existiendo por consiguiente razón de utilidad pública que invocar para entregar al dominio privado tierras que el gobierno puede utilizar más racionalmente

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confírmase en todas sus partes los decretos de 21 Enero y 14 de Abril de 1891 sobre caducidad de concesiones para colonizar, debiendo archivarse sin más trámite los expedientes en que se solicita reconsideración de los expresados decretos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando una transferencia á favor de don Lino O. de Roa.

Expediente núm. 490, letra R, 1896.

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la transferencia que hace el teniente coronel don Pedro Palavecino á favor del coronel don Lino O. de Roa, de siete mil quinientas (7500) hectáreas, en el territorio del Chaco, que obtuvo en venta por ley número 2619, de 7 de Octubre de 1889.

Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á favor del coronel don Lino O. de Roa, la correspondiente escritura de chancelación; comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender un certificado de premio á favor de la señora Dolores Heredia de Gómez.

Expediente núm. 133, letra G, 1896.

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Visto este expediente, iniciado por la señora Dolores Heredia de Gúmez, reclamando la entrega del premio en tierras correspondiente á su finado hijo el teniente coronel señor Manuel Gómez, como agraciado por la expedición al Río Negro: resultando que dicho premio ha sido cobrado con fecha 20 de Agosto de 1892 por un señor José Caminos, valiéndose al efecto de una escritura de venta otorgada á su favor por el señor Gómez, que resulta ser falsa, según se desprende del hecho de que el mencionado señor Gómez falleció once años antes de efectuarse esa operación, es decir, el 12 de Noviembre de 1881; no siendo justo por esa circunstancia privar á la recurrente de sus derechos, y habiéndose justificado en debida forma el carácter hereditario invocado; atento lo informado por la Dirección de tierras, colonias y agricultura y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Vuelva á la citada Dirección para que haga entrega á la señora Dolores Heredia de Gómez, de los certificados de premio por cinco mil cien (5100) hectáreas y un solar, que corresponden á su finado hijo el teniente coronel señor Manuel Gómez, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro, y fecho pase al señor procurador fiscal de la capital para que deduzca las acciones del caso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto modificando otro de fecha 6 de Marzo de 1895

Expediente núm. 769, letra A, 1896.

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Atento lo expuesto en la presente nota por la Dirección de tierras, colonias y agricultura,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el decreto de fecha 6 de Marzo de 1895, en la parte que dispone la inspección anual por dos inspectores de los lotes urbanos y rurales de las colonias nacionales, en el sentido de que ésta se efectúe por un solo inspector, quedando subsistentes las demás disposiciones del citado decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo al honorable Congreso aceptando un crédito

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Al honorable Congreso de la Nación.

La ley de 16 de Octubre de 1884, dividiendo los teritorios nacionales y creando las gobernaciones, establece los límites sud y oeste del Chaco en la siguiente forma:

«El arroyo del Rey hasta encontrar el paralelo 28º 15, este mismo paralelo y una línea que partiendo de San Miguel, sobre el Salado, pase por Otampa hasta encontrar el paralelo mencionado».

La ley de 13 de Noviembre de 1886, aprobando el arreglo de límites entre Santa Fe y Santiago del Estero, modificó el límite del Chaco con Santa Fe, quedando fijado éste en el paralelo 28º. El límite sud con Santiago del Estero, quedó siempre en el paralelo 28º 15.

Pero surgen ahora dudas sobre la verdadera ubicación de Otumpa, afirmando el gobierno de Santiago del Estero que se encuentra mucho más al oriente de lo indicado por los mapas usuales. Si así fuera, la línea que une San Miguel con Otumpa no interceptaría el paralelo 28º15 sino el 28º Como V. H. ha autorizada por ley número 3350 de fecha 10 de Enero de 1896 la inversión de pesos 51,880 para el trazado del paralelo 28º, sería conveniente, en vista de las circunstancias mencionadas, trazar simultáneamente los límites sud y oeste del territorio del Chaco.

Es con ese objeto que el Poder Ejecutivo presenta á V. H. el adjunto proyecto de ley ampliando el crédito de pesos 51,880 hasta la suma de pesos 80,000 moneda nacional.

Dios guarde á V. H.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Amplíase el crédito de $ 51,880 sancionado por ley de 10 de Enero de 1896 hasta la suma de $ 80,000, debiendo trazarse con ella los límites sud y oeste del territorio del Chaco.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender título de propiedad á favor de don José A. Terry

Expediente número 795, letra C, 1896.

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la Oficina nacional de geodesia, en el territorio del Chubut, sección C, lote 22, con una superficie de 18.000 hectáreas, y sección D, II, fracción B, la mitad E del lote 2, con una superficie de 5.000 hectáreas, formando un total de quince mil (15000) hectáreas, como las que corresponden á don José Antonio Terry, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que es tenedor.

Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á favor de don José Antonio Terry el respectivo título de propiedad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

ORDEN GENERAL NÚMERO 190

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.

Debiendo tener lugar el día 1º de Julio próximo la revista de comisario por el expresado mes:

SE DISPONE:

1º Los cuerpos que componen la guarnición de la capital, cuerpo de sanidad militar y personal del hospital pasarán revista de presentes en sus respectivos cuarteles y establecimientos, á las 8 a.m.

2º Los jefes y oficiales de las distintas planas mayores, justificarán sus revistas en el detall general del ejército, del 1º al 5.

3º Nómbrase interventor para dicho acto al señor coronel don Angel Falcón, teniendo como auxiliar al teniente coronel don Gualberto Torena.

Lo que se hace saber en la orden general del ejército.

A. CAPDEVILA.

—

SERVICIO DE PLAZA

Junio 30 de 1896.

S. p. m.—Jefe de día el teniente coronel don Teófilo T. Fernández con ayudante de su cuerpo.

En el detall general del ejército el mayor don Lorenzo Carrizo con el capitán don Pedro Fazio.

Los destacamentos y guardias de la plaza se darán como está ordenado á los primeros batallones de los regimientos 4º y 6º de infantería de línea.

Adolfo Sáez.

———

Administración General de Impuestos internos

—

Buenos Aires, Junio 22 de 1896.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Juan J. Romero.

Tengo el honor de remitir adjunto á V. E. la planilla con el estado de lo producido y recaudado en concepto de impuestos internos durante la primera quincena del mes corriente.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.—*Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

—

Buenos Aires, Junio 25 de 1896.

Publíquese y pase á Contaduría general.—ROMERO.

—

PRODUCIDO Y RECAUDADO POR IMPUESTOS INTERNOS DEL 1º AL 15 DE JUNIO DE 1896.

	Producido	Recaudado
Impuestos sobre alcoholes; por litros 1,131.380	335.235.28	
Id id cervezas; por litros 446.194 1[2.	13.385.93	
Id id vinos; por 65.443 litros......	6.829.92	
Id id tabacos; por este impuesto...	117.856.47	
Id id intereses, cobrados á varios..	150.81	
Multas, c/varias...	2.200.—	
A descuentos: por pagos al contado		1.552.05
$	475 658.41	1.552.05
Valores depositados en los bancos siguientes:		
De la Nación casa matriz...........		278.010.79
Id id en San Luis..		384.90
Id id en Santa Fe		3.757.29
Id id en Córdoba..		4.440.80
Id id Chivilcoy....		2 641.60
Id id en Posadas..		39.55
Id en TresArroyos		401.65
Id id en Azul......		153.13
Id id en B. Blanca		584.88
Id id en Salta.....		11.510.43
Id id en Tucumán		849.41
Id id en Rosario..		110.382.79
Id id en Pergamino		620.84
Obligaciones á cobrar		
Varias letras dep. por Administración............		58.738 70
Varios deudores		
Por declaraciones juradas, etc.....		1.585.30
Diferencia recaudaciones........		5.004.30
$	475 658.41	475.658.41

Buenos Aires, Junio 16 de 1896. — *L. Gurina*, tenedor de libros—*Isidoro Calero*, contador. — Vº Bº, *Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 292 %.

Recaudado en curso legal $ 105800.63—Su equivalente en oro, 36228 48—Recaudado en oro sellado, 34405.51—Total á oro, 70633.99.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 3493984.94—Su equivalente en oro, 1165324.32—Recaudado en oro sellado, 565954.75—Total á oro, 1731279.07.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3485192.29—Su equivalente en oro, 1004098.88—Recaudado en oro sellado, 537126.38—Total á oro, 1541225 26.

Diferencia en favor del mes de Junio del año 1896

Total á oro, $ 190053 81.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 28853141.82—Su equivalente en oro, 9179549.41—Recaudado en oro sellado, 4703500.85——Total á oro, 13883050.26.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 27452657.66—Su equivalente en oro, 7998109.25 Recaudado en oro sellado, 4478919 26—Total á oro, 12477028.51.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 1406021.75

A. Pesce,
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 292 %

Recaudado en curso legal	$	120267.11
Su equivalente en oro.....	$	41187.40
Recaudado en oro sellado.	»	30004.02
Total á oro................	$	71191.42

A. Pesce,
Tenedor de libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Prefectura general de puertos

—

AVISO

La Prefectura general de puertos, en uso de las atribuciones que le confiere el superior decreto de fecha 26 del mes próximo pasado, recaída en el expediente número 989, iniciado por el subprefecto del puerto del Rosario, con motivo de encontrarse á pique y abandonado el pailebot «Ansaldo Francisco», ofrece en propiedad dicho buque á la persona que se comprometa á extraerlo totalmente á su costo.

Los interesados pueden presentar la solicitud respectiva á esta Prefectura general ó á la subprefectura del Rosario, debiendo consignar en ella el tiempo en que harán la extracción, el nombre de la persona que ofrecen como garantía del cumplimiento del convenio á celebrarse y los domicilios de ambos.

Buenos Aires, Junio 6 de 1896.—*Antonio E. Sala.* 6 Jl

———

Comisión de las obras de salubridad de la capital

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de

30 días, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en las siguientes propiedades, de acuerdo con el artículo 10 de la ley número 1917: Alsina 2091, Constitución 923, Chile 2010, Chile 2029, Chile 2049, Europa 2062, Ombú 376, Entre Ríos 950, Zeballos 1147 y Zeballos 1246.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255, para ser abiertas el día 13 de Julio de 1896, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 12 de 1896.—*Demetrio Sagastume*, secretario. v-13-jl.

———

Departamento nacional de higiene

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 días para la provisión de terneras al Conservatorio nacional de vacuna, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. Las propuestas se abrirán el día 3 de Julio entrante, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, Junio 13 de 1896.—*El Secretario.* v.3-j

———

Dirección general de ferrocarriles

—

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta días para la impresión del 4º tomo de la estadística de los ferrocarriles de la República correspondiente al año 1895, bajo las bases siguientes:

1ª La impresión constará de mil ejemplares encuadernados á la rústica, de formato, papel y cuerpos iguales á los del tomo anterior, que puede consultarse en la Dirección.

2ª Los proponentes deberán dar los siguientes precios:

a) Precio por pliego de 8 páginas de texto corrido.

b) Id id cuadros estadísticos.

c) Id id texto corrido en cuadros.

d) Id id croquis de tren rodante.

e) Id id cuadros gráficos en dos tintas.

f) Id id 1000 ejemplares del mapa de ferrocarriles.

g) Id de encuadernación en pasta de cien ejemplares con títulos dorados en la tapa.

3ª Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito de $ m/n 150 en el Banco de la Nación, á la orden del presidente de la Dirección general de ferrocarriles.

4ª Las propuestas serán abiertas en público en la secretaría de la Dirección el día 20 de Julio, á las 2 p. m, labrándose el acta correspondiente.

Para mayores detalles dirigirse á la secretaría de la Dirección. v-20-jl.

———

Policía de la capital

—

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la provisión de los artículos siguientes que se necesitan para el uniforme de verano, de los vigilantes, bomberos, ordenanzas, caballerizos, etc., de esta repartición: 9300 metros de paño, 8500 id id lienzo asargado, 1400 id id raso de lona, 2000 id id lana para entretela, 2000 id id percalina plomo, 700 id id id negra, 50 id id paño punzó para vivos, 650 id id cordón punzó para hombreras: 170 id id trencilla punzó angosta para cuello, 700 id id lienzo tablón para polainas, 1050 id id loneta para polainas, 44000 botones grandes para vigilante, 24000 id chicos id id, 13500 id grandes para bomberos, 600 id chicos id id, 1300 granadas, 4200 broches para el cuello, 4500 id id pantalones, 4500 hebillas, 2200 botones para pantalones, 26000 id de hueso blanco para polainas, 540 metros trencilla blanca para ginetas, 3500 pares de guantes, 3200 morriones, 55 gorras para ordenanzas con letras O. de P. bordadas, 185 gorras para carreros, caballerizos etc., con letra P. metálica, 19 gorras para maquinistas de bomberos, 1600 pares de botas para vigilantes y bomberos, 2500 pares de botines para vigilantes, 100 pares de botas de vaqueta para caballerizos. Las propuestas podrán hacerse por todos los artículos indicados ó por parte siempre por cantidades ó medidas expresadas debiendo presentarse en el papel sellado correspondiente. Las propuestas se recibirán el día 22 de julio próximo á las 3 p. m. en el despacho de la jefatura y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno. No se tomarán en consideración las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 o|o del importe de las propuestas y no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad. Los artículos se entregarán en la mayoría de este departamento, iguales á las muestras que se hallan depositadas en la misma. El pago se hará por tesorería nacional previa tramitación de la cuenta debidamente autorizada.—Buenos Aires, Junio 22 de 1896.—*Juan* . *Oyuela*, comisario de órdenes.

———

Ministerio de Hacienda

—

Dirección general de rentas

—

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de treinta días para la confección de vestuarios de verano para veinte y ocho patrones y cuatrocientos treinta y cuatro marineros de las aduanas, compuesto cada uno de las piezas siguientes:

Patrones—Un saco de paño de pura lana, azul oscuro, un pantalón y una gorra con visera de igual paño.

Marineros—Dos blusas loneta, dos pantalones de la misma tela, dos camisetas interiores de algodón rayadas, un par de zapatos de baqueta, una gorra con funda y cinta y con la siguiente leyenda: «Resguardo de aduana» ó «Policía aduanera» en otras, con arreglo á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional, y vendrán acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación que acredite haberse depositado en dinero efectivo ó en títulos de renta, á la orden de esta Dirección, el 5 o|o del importe de la propuesta.

En las propuestas se expresará el precio unitario de cada una de las piezas que forman el vestuario, sin perjuicio de determinarse el importe total del mismo.

Las propuestas que no se ajusten estrictamente á este aviso, no se tomarán en consideración; las propuestas se abrirán el día sábado 25 del mes de Julio próximo á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, en presencia del directorio, del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran.

La dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo considera conveniente.

Buenos Aires, Junio 26 1896.—*Luis A. Boado*, secretario. v.25.J.

———

Crédito público nacional

—

Sorteo de amortización

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos á oro, creados por ley de 3 de Noviembre de 1887 y de bonos municipales de la ley de 30 de Octubre de 1882, que en los sorteos practicados por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Ley de 3 de Noviembre de 1887

Serie B—Núms. 74, 156, 252, 685, 861, 976, 1047, 1160, 1174 y 1277.

Serie C—Núms. 98, 130, 162, 382, 485, 502 y 554.

Serie D—Núms. 268 y 313.

BONOS MUNICIPALES

Ley de 30 de Octubre de 1882

Serie A—Núms. 110, 428, 666, 891, 1001, 1194 y 189.

Serie B—Núms. 104, 227, 331, 465, 833, 973, 1177, 1319, 1330, 1342, 1497, 1601, 2015 y 2039.

Serie C—Núms 220, 498, 541, 717, 905, 1015, 1220, 1440, 1727, 1866, 2012, 2315, 2550, 3248 y 3630.

Serie D—Núms. 50, 203, 467, 577, 1162, 1191, 1381, 1636, 1718, 1895, 1902, 2106, 2278, 2652, 2697, 3074, 3240, 4901 y 5291.

Atrasados

Serie B—Núms. 166, 172 y 2140.

Serie C—Núms. 1565, 1697, 1724, 1737, 1777, 3552, 3677 y 3730.

Serie D—Núms. 210, 239, 375, 691, 792, 799 808, 827, 887 y 980.

El pago de los fondos públicos se efectuará á su respectivo vencimiento de Septiembre del corriente año y el de los bonos municipales conjuntamente con el servicio de renta, del 12 al 20 del próximo Julio.—Buenos Aires, Junio 25 de 1896.—*El Secretario.* v. 20 jl.

———

Aduana de la capital

—

LICITACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por el superior gobierno, llámase á licitación, por el término de treinta días, para la adquisición de un buque pontón, destinado al servicio del destacamento de «Vanguardia», del resguardo de la aduana de la capital, con arreglo al pliego de condiciones que con el expediente respectivo, se encuentra en esta secretaría, á disposición de los señores interesados.

El acto de la licitación tendrá lugar el 31 de Julio próximo, á las 4 de la tarde, con las formalidades de estilo, y en presencia del escribano mayor de gobierno.

Sólo se tomarán en consideración las propuestas que vengan en debida forma, en el correspondiente sello, y acompañados del certificado de depósito que exige la ley en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Administrador de rentas nacionales.

Buenos Aires, Junio 24 de 1896.—*Guillermo Anzó Quintana*, pro-secretario. v-31-j

———

AL COMERCIO

Por disposición del señor Administrador de aduana, Dr. J. H. Martínez Castro, se hace saber á los dueños ó interesados de las mercaderías que se detallan, que deben, en el plazo señalado por las ordenanzas de aduana, despacharlas presentar renovación; en caso contrario, se procederá de acuerdo con las mismas.

Planilla núm. 1—K en diamante s|n 10 cajones, Sona, 1814 Agosto del 93; E E en doble diamante s|n 1 casco, idem idem idem; misma marca, s|n 2 cascos, Delcomin, 1896, idem idem; L en triángulo, contramarca c. c. 8481, 1 paquete vapor Olinda 3183 Setiembre 93 en un cuadro 111, 1593|2 1 paquete idem idem idem; P s|n 25 bolsas; M. Fisbien 3, 1 cajón; A B s|n 2 cajones; P s|n 15 cajones, todos vapor Port Darwin, 2210, Septiembre 93; S. Dien diamante s|n 1 cajón Septiembre 93; Portuguese Prince, 2091, D. G. s|n 10 bordalesas, Perseo, 1984 Septiembre 93; Costas s|n 1 barril idem idem idem; P N s|n 8 cajones; Perseo, 1984, Septiembre del 93; J C contramarca C 572, 1 cajón, Eolo, Septiembre del 93; E D C ó Dell'Aqua, 1 bordalesa, Duca di Galliera 2154, Septiembre del 93; M A P en diamante s|n 2 barriles, Ardanwher, 1136, Mayo del 93, misma marca s|n 1 cajón id id id; R O Z contramarca P 3 cajones papas, Orenoque 2445 Octubre del 93; W en diamante contramarca M, s|n 6 cajones Hippomenes 2447 Octubre del 93; A R contramarca A A 3, 1 cajón Curityba, 2430, Octubre del 93; M R L 81 cajones, mismo vapor, mismo registro é igual fecha, S K 2059, 60, 62, 63, 65 y 71, 6 cajones id id id, misma marca s|n 9 cajones id id id; R. G. M. s|n 5 cjs. Baltimore, 2360, Octubre del 93; P. B. 15 cjs. id id id, P. C. 2638|40 Berlin 2340, Octubre del 93; I G H s|n 50 cajones Aquitaine 2322, Octubre 93, 4 en Diamante 4055|56. 2 cajones Paraguay 2481 Noviembre 93; J M Y C s|n 14 cajones id id, Molfini Alfredo s|n 1 cajón Orione 2656 Noviembre del 93; F G s|n 3 cajones Giulio Mazzini 2493, Noviembre del 93; 38 en Cruz de Malta contramarca G. H. B. A; s|u 22 fardos Franchfurst, 2579, Noviembre 93, J. M. H. s|n 2 cajones id id id. L. P. s|n 18 cajones id id id P. B. s|n 8 cajones id id id B. Sol A. S. H. C. en hoja de trébol, 1 cajón id id id. W. Scheven s|n 1 cajón id id id. E B 401 Eastern Prince 1 c. 2550 Noviembre 93, A H s|n 1 cajón id id id. Pio Trelles s|n 1 cajón Congo, 2693 Noviembre del 93, M G C 1/40 11/20160 bis Bretagne 2603, Nb 93, B 225 en diamante 2, 1 c S P, en diamante, 2, 1 cajón Cuscay 2480, Noviembre 93. A F s|n 25 cascos, Sirio, 2339, Octubre del 93. 1 G. 11 s|n 240 cajones Thames 2305 Octubre 93, J. R. C. s|n 10 cajones Vitter á 2200, Diciembre 93. I. D. s|n 1 cajón, L. C. C. s|n 4 cajones La Plata 2293, Octubre del 93.

Buenos Aires, Junio 10 de 1896. — *N. Burgos César.*

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la ejecución de las reparaciones que necesitan las escuelas del 7° distrito, de acuerdo con las especificaciones y presupuestos formulados por el arquitecto inspector don Carlos Morra, que los interesados podrán examinar en la secretaría del consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar el día 21 de Julio próximo, á las 2 de la tarde; previniéndose, que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en la forma debida, ó sea, con el sello correspondiente y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley.—Buenos Aires, Junio 20 de 1896.—*El Secretario.* v 21 jl

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de ocho días á contar de la fecha, para la impresión de 400.000 libretas destinadas al enrolamiento de la guardia nacional y 25.000 formularios para los registros de la misma.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados en la subsecretaría del Departamento de guerra, ante la cual deberán presentarse las propuestas verbales el día 3 de Julio á las 4 p. m.

Buenos Aires, Junio 26 de 1896.—*M. Touriñán*, oficial mayor. v-3-J.